JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE

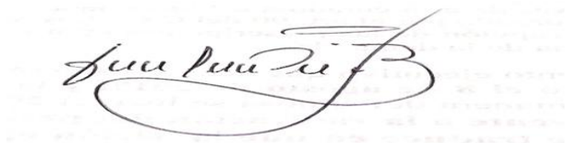

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP